



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 MURCIA

AUTO: 00239/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N01700 AUTO SATIS EXTRAPROC ART.76 LRJCA
AVDA. LA JUSTICIA S/N MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). 30011 MURCIA -DIR3:J00005748

Equipo/usuario: MCV

N.I.G: 30030 45 3 2023 0002424

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000360 /2023 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: BANCO SANTANDER S.A.

Abogado: EKAITZ

Procurador D./Dª: JOSÉ MANUEL

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MULA AYUNTAMIENTO DE MULA

Abogado:

Procurador D./Dª JOSE

AUTO.-

Murcia, a 21 de mayo de 2024.-

Dada cuenta y,

I.-HECHOS.-

ÚNICO.-El día 21 de febrero de 2024, por la parte demandada AYUNTAMIENTO DE MULA al tiempo de la contestación a la demanda alego que es objeto del procedimiento que nos ocupa el recurso contencioso administrativo interpuesto por Banco Santander, S.A. frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el pasado 2 de agosto de 2018 por el Banco Popular Español, S.A. frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en adelante IIVTNU, con nº 2018059630101 por importe de 513,70 euros, derivada de la transmisión del inmueble con referencia catastral 2618703XH3121N0001JJ.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, administración autora de la liquidación, dictó resolución expresa, la Resolución del Jefe de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de 8 de mayo de 2020 que estimó el recurso de reposición interpuesto. (Documento nº 4 del Expediente Administrativo). Esta resolución de 8 de mayo de 2020 se notificó a la parte recurrente el pasado 13 y 27 de noviembre de 2020, tal y como se justifica con el acuse de notificación electrónica, que consta en el propio expediente administrativo remitido por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en adelante ATRM, que se acompaña con este escrito de contestación a la demanda.

Por lo que se solicitó la inadmisión a trámite del recurso y sobre el fondo alega la carencia del objeto al haberse resuelto la reclamación de forma favorable al demandante con anterioridad a la interposición del recurso; habiendo oído a la parte contraria solicito la desestimación del recurso.

II.-RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Debemos acceder a la terminación del recurso y su archivo ex art. 76 de la LJCA al no existir motivo que lo impida, y ello por cuanto habiendo sido resuelta la





pretensión del recurrente a su favor y siendo por tanto el objeto del procedimiento alguno de los pronunciamientos contenidos en el artículo 67 y 70 de la LJCA, sobre la estimación o desestimación de la pretensión de la demandante en relación al acto administrativo objeto de recurso, el presente carece de lo que constituye el objeto principal del procedimiento;

Segundo.- En relación a las costas habiéndose valorado el momento procesal en que se ha producido la satisfacción extraprocésal prevista en el art. 76, antes de la contestación a la demanda, no ha lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes.

III.-PARTE DISPOSITIVA.-

En atención a lo expuesto se acuerda declarar terminados los presentes autos por satisfacción extraprocésal y archivarlos sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.

Este auto es firme y contra él las partes no pueden interponer recurso ordinario alguno.

Así por este mi auto, lo acuerdo y firmo. MARIA LUISA GONZALEZ CAMPO, Magistrada-Jueza del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Murcia. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZA

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

